CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C-MT-CD- 122

(30 ENE 2026)

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA
N.I.T.	No. 891.855.361-6
CONTRATISTA **REPRESENTANTE LEGAL**	ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO N/A
	N/A C.C. No. 33.677.601 de Garagoa Carrera 2 40 85 - Tunja 3164464565 angelasogamoso@gmail.com
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO(a) SANITARIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES Y ASESORIA AL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO, DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA DE BOYACÁ
VALOR	CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($14.837.333,00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CIENTO CUATRO (104) DIAS, CONTADOS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos: **LAURA FERNANDA GARAVITO CERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.055.315.399 de Tibasosa en su calidad de SECRETARA DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE, nombrada por Decreto 003 del 02 de enero de 2024, y con funciones delegadas para contratar conforme al Decreto 009 de 2026, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, de la C.P.C., la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, entre otras facultades establecidas a rango de ley y de conformidad con las facultades expresas para contratar en virtud del artículo 11, de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y representación de la entidad pública territorial denominada MUNICIPIO DE TIBASOSA, distinguida con N.I.T. 891.855.361-6, quien para los efectos del presente contrato se denomina MUNICIPIO DE TIBASOSA y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 33.677.601 de Garagoa, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones:

I. Que conforme lo establecido en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política de Colombia.
II. Que, por otro lado, la Ley 1551 de 2012 establece que los Municipios Gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos (...)
III. Que la misión del Municipio de TIBASOSA es transformar la conciencia de la comunidad Tibasoseña, donde la prioridad sea el ser humano, construyendo un municipio basado en los principios de la moral y el respeto por nuestros

semejantes, por nuestras tradiciones y buenas costumbres, a través del desarrollo de un gobierno eficiente, transparente e integral con propósitos claros frente al desarrollo social, económico e institucional de nuestro territorio, en ese sentido se proyectó que la visión del municipio de Tibasosa para el año 2026, será ser reconocido como un municipio felizmente desarrollado, que recuperó la confianza, sobre la base de la transformación social y reafirmación cultural, donde sus habitantes comprendieron, que con un alto sentido de pertenencia y de la mano de la Administración pública son el equipo adecuado para haber logrado un territorio con un bienestar social incluyente, con armonía de derechos y deberes, con beneficios equitativos para sus habitantes y con un legado de oportunidades para las generaciones futuras. Que para el desarrollo de esta misión y visión dentro del sector fortalecimiento institucional se contempla el programa fortalecimiento a la gestión y dirección de la Administración Pública territorial.

IV. Que las Entidades territoriales, dada su misión, requieren la asistencia profesional y técnica en distintas áreas, que coadyuven en los procesos administrativos y de gestión, tendientes al logro de sus objetivos institucionales y en tal virtud, el municipio de Tibasosa requiere fortalecer el servicio institucional, a través de apoyo técnico y/o profesional, que aporte al cumplimiento de la misión institucional.

V. Que la Corte Constitucional ha establecido una línea jurisprudencial, elevando el derecho al agua a la categoría de fundamental a través de la figura de la conexidad, a su reconocimiento desde su comprensión de requisito para el desarrollo de una vida digna, para dotar de completa suficiencia dicho reconocimiento de garantía fundamental, a partir de la suscripción de diversos instrumentos internacionales que se integran a la constitución política en virtud del bloque de constitucionalidad; En el mismo sentido la Ley 142 de 1994 en su artículo 14 Numeral 14.22, define el Servicio público domiciliario de acueducto. Llamado también servicio público domiciliario de agua potable. Es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y trasporte. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

VI. Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, No se puede desconocer la relación existente entre el desarrollo de las comunidades y poblaciones rurales y su acceso al agua, ya sea para su consumo doméstico de quienes la habitan o para poder mantener sus propios Unidades Productivas para su subsistencia.

VII. Que se debe reconocer que el desarrollo es un proceso que debe propiciar el progreso continuo del bienestar de las comunidades, así como el mejoramiento constante en la calidad de vida de quienes hacen parte de ellas. Los acueductos comunitarios rurales son estructuras sociales tradicionales que han surgido como alternativa de suministro de agua desde muchos años atrás para abastecer de agua a las comunidades circundantes en los territorios de su influencia, donde el apoyo del estado representado en este caso en las entidades territoriales, es poca por no decir casi nula en algunos casos, partiendo de la base que por ley son las entidades territoriales las encargadas de brindar apoyo y asesoría a estas

organizaciones sociales y comunitarias. La base fundamental en las organizaciones comunitarias es el tejido social, donde hay una fuerte y estrecha relación entre los administradores y usuarios del servicio de acueducto, básicamente hay familiaridad no hablada en términos de consanguinidad entre ellos, sino en términos de cercanía con el territorio, lo que ha permitido el aprovechamiento del recurso hídrico en función de sus necesidades básicas, además del cuidado que tienen de los recursos naturales dado que hay un sentido de pertenencia y de cuidado para preservar, conservar este patrimonio ambiental.

VIII. Que el municipio de Tibasosa cuenta actualmente con dieciocho (18) Acueductos Rurales los cuales prestan su servicio en las diferentes veredas, los mismo requieren inversión en materia de infraestructura, planes de Gestión, permisos ambientales, equipos, cambios de tubería, legalización de predios, mantenimiento de tanques, entre otros que garantice su adecuado funcionamiento y la mejora continua en la prestación del servicio de agua potable para cientos de Usuarios que dependen de ese suministro.

IX. Que como lo señala la Ley 1523 de 2012 "*los alcaldes, como jefes de la Administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y el Municipio. El Alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo y manejo de desastres en el área de su jurisdicción*", motivo por el cual, la entidad atendiendo lo manifestado, requiere garantizar la atención de las emergencias que se lleguen a presentar dentro de la jurisdicción del Municipio, situación que según antecedentes históricos en el Municipio, requiere tener el instrumento idóneo para dar la atención integral a estas emergencias.

X. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Nro. 02 del 01 de enero de 2020, en concordancia con el artículo tercero del Decreto Nro. 018 del 04 de febrero de 2025 y el artículo 29 de la ley 1523 de 2012, la coordinación del consejo municipal de gestión del riesgo estará a cargo de la secretaría de planeación y desempeño institucional.

XI. Que mediante el Decreto Nro. 018 del 04 de febrero de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL DECRETO NRO. 057 DEL 04 DE JULIO DE 2012, POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA- BOYACÁ", en el numeral segundo se define la dirección y composición el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.

XII. Que dentro del Plan de Desarrollo **TIBASOSA UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE 2024-2027,** se establecido dentro de la línea estratégica Uno "todas las manos en la construcción de infraestructura que genera bienestar", Apuesta sectorial vivienda, cuidad y territorio se estableció como Objetivos: el saneamiento básico (acueducto) y mejoramiento de calidad de agua, cobertura del servicio.

XIII. Que, por lo anterior, la Secretaría de Planeación y desempeño institucional realizó los estudios previos evidenciando la necesidad de contar con un profesional que apoye y asesore a los acueductos veredales existentes y el asesoramiento permanente al consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, en todas las acciones de mitigación, evaluación y trámites ante las autoridades ambientales.

XIV. Que el contrato que se pretende celebrar dentro de este programa busca impulsar los resultados de ejecución y aumentar los niveles de desempeño a través del modelo integrado de planeación y gestión MIPG, dentro de la dimensión de direccionamiento estratégico, en torno a la satisfacción de las necesidades ciudadanas, las entidades focalizan sus procesos y el uso de sus recursos.

XV. Que así las cosas, para que la Secretaría de Planeación y desempeño institucional de Tibasosa, cumpla cabalmente con sus metas, es necesario que cuente con los recursos humanos suficientes para la satisfacción de los requerimientos operativos solicitados y en tal virtud, se plantea como alternativa de solución la suscripción de un contrato a través del cual se sufragará la necesidad demandada con cargo al presupuesto del municipio para vigencia fiscal del año 2026, se trata de

actividades transitorias, no se necesita un personal que trabaje en jornada ordinaria, sino que apenas ejecute las actividades particulares que propendan por el objeto contractual en distintas horas y en cualquier día de la semana, conforme a la programación que el mismo contratista presente y de acuerdo con las condiciones del tiempo.

XVI. Que conforme a lo anterior, el municipio de Tibasosa debe dar cumplimiento al artículo segundo y siguiente de la Constitución Política, en razón a propender por los fines estatales y específicamente para ello, cumplir con las metas propuestas por la administración municipal 2024-2027 "Todas las manos, todas las voces", plasmadas en el Plan de Desarrollo "UN TERRUÑO INCLUYENTE Y SOSTENIBLE 2024 -2027" donde se señala: Línea estratégica 5: "Tibasosa para Todos con Habilidades y Cualidades de Nuestro Talento Local", Sector: Gobierno territorial, Programa: Fortalecimiento de la gestión y dirección de la administración pública territorial, Producto: Servicio de asistencia técnica, Indicador de Producto: Número de dependencias asistidas técnicamente, Meta: 8.

XVII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal no profesional de índole asistencial y operativa de manera ocasional.

XVIII. Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con base en el art 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, ya que la norma establece que el Municipio de Tibasosa, podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que demuestre capacidad de ejecutar el objeto e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar; así mismo, las entidades públicas pueden contratar directamente la prestación de servicios relacionados con actividades logísticas, operativas o asistenciales como una forma de apoyo a la gestión a la entidad territorial y para satisfacer las necesidades de la entidad contratante, sin embargo este contrato se configura según sus obligaciones como servicios de actividad personal no profesional de índole asistencial y operativa de manera ocasional.

XIX. Que la suscripción del contrato de prestación de servicios se realiza con anterioridad a su inicio, en aplicación del principio de planeación contractual y conforme a la doctrina de Colombia Compra Eficiente, la cual ha señalado que las restricciones previstas en la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) no impiden la celebración ni la ejecución de contratos cuando estos corresponden a actividades exceptuadas o necesarias para garantizar la continuidad del servicio público. En este sentido, el inicio de la ejecución contractual dentro del periodo de garantías electorales se encuentra debidamente justificado en la necesidad de atender funciones misionales y permanentes de la entidad.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de prestación de Servicios, conforme a la referencia que de ellos hace el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993; el Artículo 2 Numeral 4 Literal h) de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los pliegos de condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIÓN DE LAS PARTES	
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE TIBASOSA.
CONTRATISTA	ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO

CLÁUSULA 2. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO(a) SANITARIO PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO A LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES Y ASESORIA AL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO, DENTRO DE LAS COMPETENCIAS DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA DE BOYACÁ. Los estudios y documentos previos forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.

CLÁUSULA 3. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: El contratista se compromete con el Municipio a ejecutar las actividades señaladas en la propuesta y en los estudios y documentos previos y para tal efecto, gozará de plena independencia, pudiendo atender sus obligaciones en los tiempos y periodos que autónomamente fije para cumplir tales cometidos. En ningún momento se entenderá, que debe cumplir un horario ni que debe atender relaciones de subordinación, sin perjuicio de que la entidad ejerza las facultades previstas en el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 2º del artículo 5º de la misma norma. Además de las obligaciones generales contenidas en la cláusula novena del presente documento. Las actividades específicas a desarrollar para la ejecución del objeto y alcance contractual, son las siguientes:**1.** Apoyo profesional a la secretaria de planeación y desempeño institucional en documentar en medio físico y digital toda la información relacionada con los acueductos veredales del municipio de Tibasosa Boyacá. **2**. Apoyo profesional a la secretaria de planeación y desempeño institucional para seguimiento a los planes de mejoramiento con los acueductos veredales del municipio de Tibasosa Boyacá. **3.** Apoyar y asesorar la proyección de documentos de índole técnico administrativo para las diferentes actividades que se adelanten desde la secretaria de planeación y desempeño institucional, conforme al seguimiento de los procesos contractuales sobre acueductos, agua potable y saneamiento básico. **4**. Apoyar y asesorar en los proyectos de concesión de agua para los acueductos rurales del municipio de Tibasosa Boyacá. **5.** Apoyo profesional a la secretaria de planeación y desempeño institucional en documentar en medio físico y digital toda la información relacionada con el plan maestro de acueducto del municipio de Tibasosa Boyacá. **6**. Asesorar técnicamente el trámite para la obtención de recursos para el plan maestro de acueducto del municipio de Tibasosa Boyacá. **7.** Apoyar y asesorar al comité municipal de gestión del riesgo, frente a las actuaciones administrativas ante las diferentes autoridades ambientales. **8.** Acompañar y apoyar a los secretarios de Despacho y alcalde municipal a comités Institucionales cuando por necesidad del servicio sea pertinente, relacionados con el objeto contractual. **9.** Apoyar al jefe de despacho en el manejo de la información relacionada con el objeto del contrato. **10.** Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y que sean designadas por el supervisor.

CLÁUSULA 4. INFORMES Y/O EVIDENCIAS: En desarrollo de las cláusulas segunda, tercera y novena, del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes, evidencias o entregables, en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, previos a la suscripción de las actas parciales de avance; lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($14.837.333,00) M/CTE, incluidos todos los conceptos enunciados en los estudios previos; e inclusive el IVA, si aplica. Para la forma de pago, una vez se suscriba el Contrato respectivo, el Municipio de Tibasosa, pagará la ejecución del objeto del contrato así: Un (1) primer pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.997.333,00) M/CTE, y TRES (3) pagos por medio de actas parciales por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($4.280.000,00) M/CTE; el ultimo pago sujeto a la liquidación del contrato, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. Una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales; si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Cada pago se hará efectivo previa presentación de informe por parte del Contratista, e informe de verificación del cumplimiento por parte del Supervisor, para el pago final será necesaria la respectiva liquidación de las partes, además deberá existir disponibilidad de recursos del PAC. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales, además el contratista deberá allegar cuenta de cobro o factura según corresponda debidamente otorgada y los soportes de certificación bancaria necesarios para efectuarle el giro electrónico. Los pagos se realizarán máximo dentro de los 10 días hábiles siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato. Los valores pactados para giro serán cancelados por transferencia bancaria a la cuenta que previamente determine el contratista, allegando para ello el certificado de la misma que el banco de éste emita.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio de Tibasosa, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 6.4. Que al momento de la celebración del presente contrato y con la suscripción del mismo, declara no encontrarse en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad ni prohibición, para ejecutar el objeto contractual. 6.5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales, frente al sistema de seguridad social integral y en materia de alimentos. 6.6. Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 7. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución para el contrato pretendido será de CIENTO CUATRO (104) DIAS, contados desde la suscripción del acta de inicio la cual se suscribirá en la fecha que determine la Entidad. La ejecución del contrato y el inicio de las obligaciones contractuales a cargo del contratista y la entidad, se darán únicamente a partir de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 8. DERECHOS DEL CONTRATISTA: 8.1 Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 5 del presente Contrato. 8.2 Recibir la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones técnicas y administrativas del contrato. 8.3 Respetársele el debido proceso en caso de iniciarse acciones por incumplimiento y dársele a conocer de primera mano los inconformismos presentados

para allegarse a los descargos. 8.4 Conocer todo evento, decisión o circunstancia que pueda alterar el cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA[1]: El Contratista obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas y además deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales: **9.1)** Responder y entregar en perfecto estado de funcionamiento a la finalización del contrato los bienes y elementos entregados por la entidad para el desarrollo de la actividad contractual, si fuere el caso. **9.2)** Utilizar todos los conocimientos en el apoyo al área y ejercer sus actividades con honestidad, eficiencia y calidad dentro de un ambiente de cordialidad y respeto para los demás. **9.3)** Si emplea personal a su cargo para el cumplimiento de sus actividades, con autorización de subcontratación, debe ser competente para el desarrollo de la ejecución del objeto del contrato y deberá estar plenamente identificado, en todo caso el contratista principal responderá por las actividades contratadas por su nivel de experticia e idoneidad. **9.4)** El contratista debe asumir todos los costos y gastos que implique el desarrollo de la actividad, tales como pagos de seguridad social, impuestos municipales, pagos por prestación de servicios a terceros, desplazamientos al lugar del trabajo, así como seguridad del equipo de trabajo, entre otros. **9.5)** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. **9.6)** Efectuar todos los estimativos y cálculos técnicos que el Municipio solicite y que se requieran para la adecuada ejecución del contrato. **9.7)** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del convenio, así como atender las recomendaciones y requerimientos que haga EL MUNICIPIO a través del supervisor y corregir cualquier falla o errores que se cometa en la ejecución del convenio. **9.8)** Prestar el apoyo al Municipio para resolver las peticiones, dudas y reclamos que puedan derivarse de la ejecución. **9.9)** Suscribir con el Supervisor del Contrato el Acta de Inicio dentro de los dos (2) días hábiles siguientes la firma del convenio. **9.10)** En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos. **9.11)** La Contratista deberá cumplir con las normas del Sistema General de Riegos Laborales, en especial las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud. 2. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a la entidad la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. 4. Participar en las actividades de prevención y promoción organizadas por la entidad los vigías ocupacionales y la administradora de riesgos profesionales. 5. Cumplir con las normas y reglamentos e instrucciones del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST. 6. En virtud de lo establecido en el parágrafo 3, del artículo 2, de la Ley 1562 de 2012, la entidad deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en el sistema de vigilancia epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos, para esto el contratista deberá practicarse dentro de los quince días siguientes al inicio exámenes de salud ocupacional laboral. **9.12)** Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato. **9.13)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, LA CONTRATISTA deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás

[1] Además de las obligaciones aquí previstas, el Contratista deberá cumplir con aquellas que la ley le imponga.

autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo, establecen que el CONTRATISTA, seguirá pagando los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral hasta la terminación del presente contrato.**

CLÁUSULA 10. DERECHOS DEL CONTRATANTE: 10.1 Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **10.2** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **10.3** Solicitar información al contratista en cualquier momento sobre la ejecución del contrato. **10.4** Conocer de manera inmediata cualquier información que afecte el desarrollo del contrato.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 11.1 Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **11.2** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **11.3** Suministrar al Contratista todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **11.4** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

CLÁUSULA 12. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente Contrato. EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al MUNICIPIO DE TIBASOSA en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 13. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO[2]: El MUNICIPIO DE TIBASOSA puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato, por lo tanto, se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones normativas allí encontradas como clausulas excepcionales.

CLÁUSULA 14. CADUCIDAD[3]: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el MUNICIPIO DE TIBASOSA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 15. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente contrato, el MUNICIPIO DE TIBASOSA puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: *En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de LA CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, a título de multa en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor total del contrato: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05%, si aplica. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso. 3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por el Municipio, para la debida ejecución, el 1%. 4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%. 5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean*

[2] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.
[3] La Entidad Estatal podrá incluir esta cláusula, según la evaluación de los Riesgos y las condiciones del Proceso de Contratación.

corregidos dentro del término que para tal efecto señale La Alcaldía, el 2%. 6. El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Tibasosa, *atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en las salvedades a la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.*

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar al MUNICIPIO DE TIBASOSA, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra el Municipio por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en la cláusula 15 y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debiera hacer el Municipio, en caso de incumplimiento del contrato por el CONTRATISTA o la declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA o se imputarán a la Garantía Única si esta fue exigida a elección del Municipio. En caso de que EL CONTRATISTA pague la suma debida no se afectará la Garantía Única. La mora o incumplimiento, a que se refiere esta cláusula, se entienden referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta mérito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor del Municipio si se presenta cualquiera de las situaciones pactadas. PARÁGRAFO: En la aplicación de las multas y la cláusula penal se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17, de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 y a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO[4]: En atención a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015, En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, es por esto que de conformidad con la forma de pago y considerando el seguimiento que hace el supervisor al contrato, la entidad pública contratante se abstendrá de exigir al contratista garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del MUNICIPIO DE TIBASOSA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE TIBASOSA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía

[4] Para el presente Proceso de Contratación no es necesaria la constitución de garantías; en todo caso, la Entidad Estatal puede solicitarlas en aquellos casos en que lo considere necesario. Para tal efecto debe indicar los amparos, las suficiencias y las vigencias respectivas.

técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el Municipio y EL CONTRATISTA o sus dependientes.

CLÁUSULA 19. CESIONES: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del MUNICIPIO DE TIBASOSA. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO DE TIBASOSA está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO DE TIBASOSA de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, la Entidad Estatal podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 17 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA 20. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE TIBASOSA con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 21. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los dos (02) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a Cinco (05) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.

CLÁUSULA 22. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación reconocido legalmente, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA 23. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE TIBASOSA	**ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO**
NIT No. 891.855.361-6 REPRESENTANTE LEGAL: CARGO: ALCALDE NOMBRE: EDUARDO SALCEDO VELOSA Identificación C.C. 80.766.275 de Bogotá D.C Dirección Carrera 10 No 3-25 Domicilio: Tibasosa Teléfono: 3014276279 Correo electrónico: alcaldia@tibasosa-boyaca.gov.co contactenos@tibasosa-boyaca.gov.co Código postal:152260	N/A C.C. No. 33.677.601 de Garagoa Carrera 2 40 85 - Tunja 3164464565 angelasogamoso@gmail.com

CLÁUSULA 24. SUPERVISIÓN: La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato estará a cargo de "El Municipio", para la cual el Representante Legal designa como Supervisor al siguiente funcionario: Secretaria de Planeación y Desempeño Institucional, o quien haga sus veces. El Supervisor velará por los intereses del Municipio, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato

CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la administración o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, el Supervisor del Contrato y La Contratista, suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo.

CLÁUSULA 26. CONTROL DEL RIESGO: Las partes manifiestan conocer los estudios y documentos previos y haber verificado la matriz de tipificación, asignación y distribución del riesgo, por lo que aceptan dicha distribución y asumen la responsabilidad del control del riesgo y de las acciones para prevenir o mitigar los que se identifiquen como previsibles y que hayan sido asignados a cada quien.

CLÁUSULA 27. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato que se suscribe se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en el artículo 60 de la

Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. La liquidación por mutuo acuerdo deberá tener lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término prevista para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que la contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el Municipio, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el Municipio tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con las normas contractuales vigentes y atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo.

CLÁUSULA 28. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **28.1** Los estudios previos. **28.2** La oferta presentada por el Contratista y documentos allegados para el contrato. **28.3** Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales tales como análisis del sector, permisos, certificaciones, entre otros. **28.4** Certificado de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 29. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, siempre y cuando la Entidad Estatal Contratante la requiera.

PARÁGRAFO 1: La suscripción del contrato y el inicio de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA se dará únicamente a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribirá en la fecha que determine la entidad de acuerdo con la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso el contratista podrá ejecutar actividades ni la Entidad reconocerá pagos, honorarios o contraprestaciones antes de la suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 30. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL MUNICIPIO DE TIBASOSA pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 202600111, de fecha 05 de enero de 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal que deberá ajustarse a lo siguiente:

CDP	Código Rubro	Fuente	Nombre Rubro	Valor
202600111	2320202008-16-121000-014599031-83990-202500000022395	1.2.1.0.00	Servicio de Asistencia Técnica	$14.837.333.00

CLÁUSULA 31. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. EL CONTRATISTA respecto de la información que requiera, adquiera, procese, utilice, sintetice, reproduzca, etc., durante y con ocasión de la ejecución del contrato dará a dicha información exclusivamente el uso indispensable para la debida ejecución estando prohibido su revelación y publicación, divulgación, transmisión o reproducción a terceros con un fin distinto a la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a cuidar que sus empleados, contratistas o mandatarios que por la razón que sea, se involucren o relacionen con la actividad objeto de este contrato, se obliguen solidaria e íntegramente a la protección aquí establecida. La trasgresión a la presente obligación de confidencialidad, dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato por la parte perjudicada, así como a las acciones judiciales y la indemnización por perjuicios a que haya lugar. Los documentos, investigaciones, trabajos o productos derivados de la ejecución del objeto u obligaciones del presente contrato son de propiedad del Municipio, quien se reserva los derechos patrimoniales. EL CONTRATISTA no está facultado para hacer uso libre de ellos en los términos establecidos por la Ley, ya que pertenecen al Municipio. No obstante, el

Municipio le garantizará el respeto y reconocimiento al componente moral e intelectual. Todo lo anterior de conformidad con la Ley 23 de 1982 y demás normas que regulan los derechos de autor.

CLÁUSULA 32 LEY DE GARANTÍAS ELECTORALES: Las partes dejan constancia de que el presente contrato se suscribe con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley de Garantías Electorales. En consecuencia, la ejecución contractual, así como cualquier pago u obligación económica a cargo de la Entidad, se realizará únicamente a partir de la suscripción del Acta de Inicio y en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

CLÁUSULA 33. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el MUNICIPIO DE TIBASOSA y el domicilio contractual es EL MUNICIPIO DE TIBASOSA.

Las partes de común acuerdo y en señal de conformidad firman el presente documento, en el municipio de Tibasosa a los 30 ENE. 2026

POR EL MUNICIPIO,

LAURA FERNANDA GARAVITO CERON
Secretaria de Desarrollo y Medio Ambiente
Delegada para Contratar

EL CONTRATISTA,

ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO
C.C. No. 33677.601 de Garagoa

Elaboró	JOSE LUIS MERIDA SANDOVAL	PROFESIONAL DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURIDICA	
Revisó y Aprobó	LEIDY ROCIO GASPAR MARTINEZ	DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y DEFENSA JURÍDICA	